

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA
ULTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 28
DE LA LEY N° 30220 LEY
UNIVERSITARIA, A FIN DE
FORTALECER A LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS.

El señor Congresista de la República que suscribe **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y, según lo regulado por los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE INCORPORA ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
28 DE LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE
FORTALECER A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS.**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por incorporar un último párrafo al artículo 28 de Ley N° 30220 Ley Universitaria, a fin de fortalecer la creación de universidades públicas.

Artículo 2. Incorporación de un último párrafo al artículo 28 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Se dispone incorporar un último párrafo al artículo 28 a la Ley N° 30220 Ley Universitaria, debiendo quedar en los siguientes términos:

“Artículo 28. Licenciamiento de universidades

[...]

Las exigencias mínimas establecidas en la presente ley para el otorgamiento del licenciamiento de universidades, no serán aplicables a las nuevas universidades al momento de su creación. Las nuevas universidades creadas, contarán con un período de gracia de quince (15) años, contados a partir del día siguiente de la conformación de su comisión organizadora, para alcanzar el cumplimiento pleno de todos los requisitos establecidos la ley.”

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ARTICULO ÚNICO. - Se dispone que el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) realicen la adecuación de sus normas reglamentarias y procedimientos internos conforme a lo establecido en la presente ley. Para el cumplimiento de dicha obligación, se establece un plazo máximo

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

de noventa (90) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la
publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

Lima, setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2025 09:12:31-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2025 09:12:58-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANÓCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 15:44:35-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 09:32:53-0500



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 18:39:44-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 18:37:24-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 14:58:37-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Es de destacar que, en el presente periodo parlamentario, el Congreso de la República ha logrado aprobar la creación de más quince universidades públicas en diversos departamentos del país; los mismos que a la fecha cuenta con sus respectivas leyes de creación. Estos resultados, representa un hito histórico sin precedentes en la historia legislativa peruana, superando ampliamente los esfuerzos de periodos de gobierno y legislaturas anteriores.

Frente a las voces que se oponen sistemáticamente a la expansión de la educación superior en el país, el Congreso de la República, asumiendo un rol político de fortalecer decisivamente la educación superior en el país. Para tal efecto, ha venido impulsando a través de la cohesión de fuerzas políticas la creación de diversas universidades públicas del país. El objetivo central de esta labor legislativa, es más que evidente al pretender descentralizar el acceso a la educación superior, en las regiones que más lo necesitan, acortando las brechas de inequidad social.

Es importante resaltar que con estos logros, se busca garantizar el derecho a la educación de miles de jóvenes talentosos, particularmente de aquellos con menores recursos económicos que no pueden costear una formación en el sector privado y por la vacantes limitas que se ofrecen en las universidades públicas, peor si estas se ubican alejados de las

nuevas urbes demográficas que en estos últimos cincuenta años se ha incrementado considerablemente, al extremo de que hace necesario la presencia del Estado para cubrir necesidades primordiales de la sociedad.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El logro de la creación de las universidades públicas, pone de manifiesto de estas tiene un objetivo ineludible, el cual es atender la necesidad impostergable de ampliar la cobertura de educación superior de calidad en el interior del país. La creación de nuevas universidades públicas, fruto del consenso entre diversas fuerzas políticas, partiendo como principal impulsor la Bancada al cual represento (Perú Libre), responde a la demanda social de profesionalización y desarrollo regional.

Las facultades que cuentan las nuevas casas de estudio, se encuentran en función de las potencialidades productivas y las necesidades específicas de cada localidad. El impacto más inmediato y tangible de esta medida será un aumento significativo en la oferta de vacantes universitarias, el cual ha generado de que miles de jóvenes no logren obtener una vacante para su formación profesional. Este hecho ha permitido que el sector privado promueva la mercantilización de la educación a vista y anuencia del Estado, lo que en la práctica ha permitido el ahogamiento de la educación pública en el país.

De este modo, la democratización de la educación superior en el país no solamente se ha puesto de manifiesto, sino genera

oportunidades de desarrollo profesional para miles de jóvenes egresados de secundaria, particulares y principalmente para miles de jóvenes en situación de vulnerabilidad económica o que residen en zonas alejadas de los servicios educativos.

Mediante Ley N° 32149, Ley que Constituye Como Pliegos Presupuestales a las Universidades Nacionales creadas por las leyes 31995, 31997, 31998, 32011, 32020, 32060, 32072 Y 32074; publicado en el diario Oficial El Peruano, el 31 de octubre del 2024¹. Es de resaltar que actualmente, estas universidades ya cuentan con sus respectivas comisiones organizadoras y van camino a convocar sus primeros exámenes de admisiones.

Las universidades constituidas con pliego presupuestal son las siguientes:

- a) La **Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú** fue instituida mediante la **Ley N° 31997**, norma que establece su creación.
- b) La **Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA)** se constituyó a través de la **Ley N° 31998**, la cual dispuso que la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas adopte dicha denominación.
- c) La **Universidad Nacional Autónoma de Cutervo** fue creada e implementada por la **Ley N° 31995**, en el departamento de Cajamarca.

¹ [https://lpderecho.pe/ley-32149-crean-pliegos-presupuestales-nuevas-universidades-publicas/#:~:text=c\)%20Universidad%20Nacional%20de%20Folklore,de%20Arte%20Esc%C3%A9nico%20\(UNAE\).](https://lpderecho.pe/ley-32149-crean-pliegos-presupuestales-nuevas-universidades-publicas/#:~:text=c)%20Universidad%20Nacional%20de%20Folklore,de%20Arte%20Esc%C3%A9nico%20(UNAE).)

- d) La **Universidad Nacional de Carabaya** se creó mediante la **Ley N° 32011**, fijando su sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
- e) La **Universidad Nacional Tecnológica de Chincha** fue establecida por la **Ley N° 32020**, con sede en la provincia de Chincha, departamento de Ica.
- f) La **Universidad Nacional Autónoma de Chupaca** se constituyó a través de la **Ley N° 32060**, con sede en la provincia de Chupaca, departamento de Junín.
- g) La **Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota** fue creada mediante la **Ley N° 32072**, con sede en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.
- h) La **Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE)** se instituyó por la **Ley N° 32074**, que regula su creación.

Es de resaltar que, independientemente de la relación de universidades mencionadas; a la fecha se encuentra pendiente de debate y votación, la creación de otras veinte universidades públicas en diferentes departamentos a nivel nacional². Se precisa que estas veinte universidades ya se encuentran dentro de la agenda priorizadas para el pleno y que su debate y probación será por insistencia, tras la observación del ejecutivo. Siendo por insistencia, es a todas luces que el pleno terminará aprobando estas veinte universidades públicas, el cual marcará un hito histórico que deja de lejos a otras gestiones pasadas.

Las universidades a probarse su creación por insistencia, son las siguientes:

² <https://lpderecho.pe/carreras-sedes-nuevas-universidades-aprobacion-congreso/>

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

7982/2023-CR, 8006/2023-CR, 8008/2023-CR, 8035/2023-CR,
8072/2023-CR, 8077/2023-CR, 8078/2023-CR, 8079/2023-CR,
8086/2023-CR, 8091/2023-CR, 8097/2023-CR, 8104/2023-CR,
8106/2023-CR, 8107/2023-CR, 8108/2023-CR y 8132/2023-CR) en
los siguientes términos:

**LEY QUE CREA UNIVERSIDADES NACIONALES EN LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, APURÍMAC, AREQUIPA,
AYACUCHO, CUSCO, HUANCABELICA, ICA, JUNÍN, LAMBAYEQUE,
LIMA, MOQUEGUA, PUNO, SAN MARTÍN, LA LIBERTAD Y UCAYALI**

Artículo 1. Creación de veinte universidades nacionales

Se crean veinte universidades nacionales con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa, económica y financiera; dedicadas a la investigación científica y tecnológica, formación profesional y difusión cultural, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria, y la Ley 28044, Ley General de Educación. Estas son las siguientes:

- a. Universidad Nacional Amazónica de Sandía (UNAS), con sede en la provincia de Sandía del departamento de Puno
- b. Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú Parinacochas Coracora (UNABIP), con sede en el distrito de Coracora de la provincia de Parinacochas del departamento de Ayacucho
- c. Universidad Nacional Autónoma de Camaná, con sede en la provincia de Camaná del departamento de Arequipa
- d. Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo, con sede en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque
- e. Universidad Nacional Autónoma de Olmos, con sede en el distrito de Olmos de la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

8132/2023-CR)

- f. Universidad Nacional Autónoma de Padre Abad de Ucayali, con sede en el distrito de Boquerón de la provincia Padre Abad del departamento de Ucayali
- g. Universidad Nacional Chiriguana de Huancané, con sede en la provincia de Huancané del departamento de Puno
- h. Universidad Nacional de Ayaviri (UNAY), con sede en el distrito de Ayaviri de la provincia de Melgar del departamento de Puno
- i. Universidad Nacional de Chincheros, con sede en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac
- j. Universidad Nacional de Chumbivilcas, con sede en el distrito de Santo Tomás de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco
- k. Universidad Nacional de Jauja, con sede en el distrito de Huertas de la provincia de Jauja del departamento de Junín
- l. Universidad Nacional de Nasca (UNASCA), con sede en el distrito de Nasca de la provincia de Nasca del departamento de Ica
- m. Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP), con sede en el distrito de Pangoa de la provincia de Satipo del departamento de Junín
- n. Universidad Nacional Juan Vélaz de Córdova de Moquegua, con sede en el distrito de Ilo de la provincia de Ilo del departamento de Moquegua
- ñ. Universidad Nacional Pedro Vilcapaza de Azángaro (UNAPEV), con sede en la provincia de Azángaro del departamento de Puno
- o. Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba, con sede en la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas
- p. Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo, con sede en el distrito de Soritor de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín
- q. Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro, con sede en el distrito de Nuevo Occoro de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LA "LEY QUE CREA UNIVERSIDADES NACIONALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, ICA, JUNÍN, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PUNO, SAN MARTÍN, LA LIBERTAD Y UCAYALI (PROYECTOS DE LEY 3002/2022-CR, 3939/2022-CR, 4828/2022-CR, 5693/2023-CR, 6753/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7645/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7800/2023-CR, 7816/2023-CR, 7822/2023-CR, 7848/2023-CR, 7875/2023-CR, 7890/2023-CR, 7978/2023-CR, 7982/2023-CR, 8006/2023-CR, 8008/2023-CR, 8035/2023-CR, 8072/2023-CR, 8077/2023-CR, 8078/2023-CR, 8079/2023-CR, 8086/2023-CR, 8091/2023-CR, 8097/2023-CR, 8104/2023-CR, 8106/2023-CR, 8107/2023-CR, 8108/2023-CR y 8132/2023-CR)

- r. Universidad Nacional Tecnológica La Esperanza, con sede en el distrito La Esperanza de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad
- s. Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano (UNCITEP), con sede en el distrito de Santiago de Surco de la provincia de Lima del departamento de Lima

III. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD

Finalmente, independientemente de las veinte universidades a crearse³; actualmente se tiene aprobado un dictamen en la Comisión de Educación Juventud y Deporte del Congreso de la República, donde se declara de interés nacional y de necesidad pública, la creación de más de cuarenta universidades públicas, lo que implica que la creación de universidades pública en el país es inevitablemente necesario e importante.

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7691>

Es de considerar que, estos resultados, no hace más que confirmar el reflejo del sentir y de las grandes mayorías, lo que implica que, la creación de universidades públicas, aun se mantendrá latente. En esa línea, es importante realizar la modificación de la ley, conforme a los alcances que postula en la presente iniciativa legislativa.

En conclusión, es de resaltar que, la presente iniciativa legislativa busca establecer un marco legal que garantice el fortalecimiento y funcionamiento sostenible de las nuevas universidades públicas creadas por el Estado, asegurando su camino hacia el licenciamiento institucional. En tal sentido, se propone un régimen de acompañamiento técnico y progresivo que, reconociendo su carácter de entidades promovidas por el propio Estado, les permita cumplir con las condiciones básicas de calidad en plazos razonables y realistas.

El objetivo es que el Estado actúe como un facilitador del desarrollo institucional de estas universidades, y no como un obstáculo mediante la aplicación inflexible de exigencias que no consideren su estado de gestación.

IV. EFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con los principios y mandatos establecidos en la Constitución Política del Perú. Como referencia concreta, citamos lo desarrollado en el Artículo 6 de la citada norma fundamental, el cual dispone que el Estado promueve el desarrollo científico y tecnológico del país. Asimismo, guarda

concordancia con el Artículo 13, Se establece que: “La educación tiene por objetivo promover el pleno desarrollo integral de la persona en todas sus dimensiones”

De manera complementaria, la propuesta se adecúa conforme a lo regulado en el Artículo 14° de la Norma Fundamental, el cual precisa que la educación prepara para la vida y el trabajo, y fomenta la solidaridad. En conjunto, estos artículos consagran un derecho fundamental de la persona y un servicio público esencial para la sociedad, orientado a la formación de ciudadanos preparados para contribuir al desarrollo nacional.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, debido a su naturaleza, no generará ningún gasto adicional para al erario público, por cuanto las acciones previstas en la presente propuesta no implican ningún requerimiento presupuestal para su cumplimiento. Con relación a los beneficios de la presente ley, constituye un fortalecimiento directo a favor de la educación pública, a merito de que se pretende no perjudicar al funcionamiento de las nuevas universidades públicas creadas, a quienes se busca garantizar las condiciones adecuadas de calidad y su sostenibilidad institucional y garantizar el avance de la educación superior en el país.

Estando la modificación planteada, los efectos positivos superan ampliamente, por cuanto favorecerán al desarrollo institucional y principalmente el sistema educativo del país, y con ello la confianza de la sociedad con la educación pública sin generar mayor carga fiscal al Estado.

VI. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO.

La presente iniciativa se encuentra alineado al Acuerdo Nacional, y con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006- 2024-2025-CR de fecha 29 de octubre de 2024⁴, respetando al Estado de derecho y la jerarquía de las leyes y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- **Política de Estado 11**, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.⁵
- **Política de Estado 12**, sobre el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.⁶
- **Política de Estado 35**, sobre la sociedad de la información y sociedad del conocimiento⁷

⁴ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

⁵ Website - Acuerdo Nacional. (2002d, julio 22). 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

⁶ Website - Acuerdo Nacional. (2002e, julio 22). 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/12-acceso-universal-a-una-educacion-publica-gratuita-y-de-calidad-y-promocion-y-defensa-de-la-cultura-y-del-deporte/>

⁷ Website - Acuerdo Nacional. (2022b, noviembre 4). 35. Sociedad de la información y sociedad del conocimiento. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/35-sociedad-de-la-informacion-y-sociedad-del-conocimiento/>